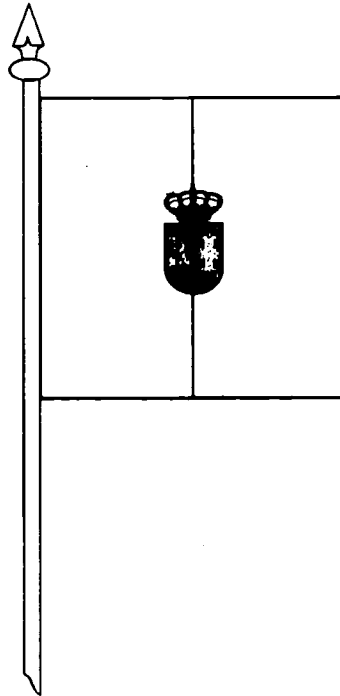


-----ANEXO II-----



ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Mancomunidades de Municipios.

El Decreto 39/1989, de 9 de mayo, estableció la concesión de subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993 un crédito para tal finalidad, procede en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas

o se constituyan antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los municipios que se encuentren en proceso de constituir una Mancomunidad, que tengan elaborados los Estatutos y aprobados en sus respectivos Plenos, al menos inicialmente, antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La concesión de subvenciones, en estos casos, estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad, que, una vez aprobada definitivamente, podrá subrogarse en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Artículo 2.—El destino de estas subvenciones será la financiación de las operaciones corrientes necesarias para la prestación mancomunada de servicios de competencia municipal, teniendo carácter prioritario las que se originen al constituirse una mancomunidad o con ocasión de la ampliación a otros servicios o mejora de los asumidos en las Mancomunidades ya constituidas, así como la fi-

nanciación de actividades dirigidas a la colaboración y coordinación de las Mancomunidades en el ámbito regional o nacional.

Artículo 3.—La ayuda que, en su caso se conceda, no podrá superar el 60% del gasto total que corresponda a la entidad, una vez deducidas las ayudas y subvenciones que por otros conductos hubiera podido obtener para el mismo fin.

Artículo 4.—Las solicitudes, conforme al Anexo I, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, y podrán presentarse, bien en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43, de Mérida, o bien, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, hasta el 30 de abril de 1993.

Artículo 5.—La solicitud se formulará ajustada al modelo que figura en el Anexo I y acompañada de los siguientes documentos o en su caso, justificación de haberse remitido con anterioridad:

a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad en vigor o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos que aprueben los mismos.

b) Memoria de la Presidencia sobre la necesidad de nuevas instalaciones o inversiones o sobre la posible ampliación en la Mancomunidad de nuevos servicios con especial referencia a su necesidad y una breve descripción de su posible funcionamiento.

c) Copia del último presupuesto liquidado de la mancomunidad o en su caso, de cada uno de los Ayuntamientos.

d) Presupuesto del gasto a realizar.

e) Certificación acreditativa de no gozar de ayudas o subvenciones de anteriores ejercicios y por este mismo concepto, pendientes de justificación.

Artículo 6.—La Consejería de la Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 7.—Los criterios que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones solicitadas serán:

- 1.—La población y presupuesto de la Entidad.
- 2.—La carga financiera de la Entidad.
- 3.—El nivel de prestación de los servicios mínimos.

Artículo 8.—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Admi-

nistración Local e Interior, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, quien resolverá definitivamente. La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se publicará antes del 30 de junio de 1993, en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9.—Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedente ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Artículo 10.—La Consejería de Presidencia y Trabajo establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales, a facilitar la información y documentación correspondiente.

En todo caso, recibida la subvención y antes del 30 de noviembre de 1993, el Interventor de fondos municipal, acreditará, mediante certificación, que será remitida a la Consejería de Presidencia y Trabajo, el destino de dichos fondos.

Mérida, a 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

D., Presidente de la mancomunidad de, integrada por los Municipios de y en su nombre y representación,

E X P O N E

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha (D.O.E. n.º de fecha), por la que se convocan ayudas para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales durante el ejercicio de 1993, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º, y

S O L I C I T A

Que, previo los trámites necesarios, se sirva dar los órdenes oportunos para que sea concedida a esta entidad la ayuda de (..... ptas.) destinadas a los fines previstos en el artículo 2 de la disposición de referencia.

....., a de de 1993.

Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo.

C/ Avenida de Extremadura, 43. Mérida (Badajoz).